**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LA SUPRESIÓN DE LA PLAZA VACANTE DE COORDINADOR/A DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CON CATEGORÍA “B” SPEN**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión de Seguimiento:** | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Servicio Profesional:** | Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Creación del Servicio Profesional Electoral del Instituto

El 30 de junio de 2016, mediante acuerdo CE/2016/041, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Seguimiento adecuó su estructura organizacional del Instituto al Servicio Profesional Electoral Nacional conforme al Estatuto.

De acuerdo con las modificaciones, se creó, entre otras, la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

## Modificación a la estructura organizacional del Instituto

El 30 de agosto de 2016, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2016/44, aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal de la rama administrativa del propio Instituto, conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

Dentro de la estructura, se previó la creación de la Dirección Jurídica, quedando subordinada jerárquica y administrativamente a ésta, la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

## Incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional

El 27 de marzo de 2017, mediante acuerdo CE/2017/06, el Consejo Estatal aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

## Designación de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional

El 30 de noviembre de 2017, mediante acuerdo CE/2017/39, el Consejo Estatal en cumplimiento al acuerdo INE/JGE160/2017 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, designó a las y los servidores públicos del Instituto, que con motivo de haber acreditado el proceso de concurso público 2017 se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional.

## Aprobación del Reglamento Interior del Instituto

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/029, modificó la estructura orgánica del Instituto y aprobó su Reglamento Interior. A partir de lo anterior, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva y se determinaron las atribuciones de las Coordinaciones “A” y “B” de lo Contencioso Electoral.

## Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional quedando integrada por las Consejeras Electorales Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, quien funge como Presidenta de la Comisión.

## Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

## Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

Conforme a las modificaciones a la estructura del Instituto señaladas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó integrada con las siguientes categorías:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargo** | **Categoría** |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral | Coordinador “A” SPEN |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral | Coordinador “B” SPEN |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral | Coordinador “B” SPEN |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico “C” SPEN |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico “C” SPEN |

## Plazas vacantes

El 31 de agosto de 2023, la plaza relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría “B” quedó vacante, en virtud de la destitución de la persona que ocupaba dicho encargo; ello debido a la determinación emitida con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en su contra. A partir de lo anterior, su ocupación se estableció mediante la figura de encargaduría de despacho.

El 30 de septiembre de 2024, la plaza mencionada, quedó nuevamente vacante, en virtud de la renuncia presentada por la persona designada como encargada. Del mismo modo, el 31 de octubre de 2024, la plaza con categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica quedó vacante, debido a la renuncia presentada por la persona titular.

## Solicitud de la Comisión de Seguimiento

El 15 de noviembre de 2024 mediante oficio CE/AGAS/034/2024, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento solicitó a la Secretaria Ejecutiva un Diagnóstico Organizacional y Funcional del Catálogo SPEN con el propósito de analizar la viabilidad para realizar una nivelación salarial de los miembros del servicio con menor categoría, lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## Consulta a la DESPEN

El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio OESPEN/SE/087/2024 el Órgano de enlace solicito a Secretaría Ejecutiva realizar una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de definir el procedimiento a seguir en caso de realizar algún movimiento o modificación al catálogo del servicio

## Diagnóstico organizacional y funcional

El 27 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/105/2025, remitió a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, el diagnóstico organizacional y funcional relacionado con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del personal del Servicio Profesional.

## Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría “B”; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

## Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V y el apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

## Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Funciones sustantivas

Que, el artículo 4 de los Lineamientos considera funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

1. Capacitación electoral;
2. Educación cívica;
3. Geografía electoral;
4. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
5. Padrón electoral y la lista de electores;
6. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
7. Preparación de la jornada electoral;
8. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;
9. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;
10. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
11. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;
12. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
13. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
14. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
15. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
16. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los organismos electorales;
17. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
18. Régimen sancionador electoral, y
19. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

## Modificación a la estructura del Servicio Profesional

Que, el artículo 10 fracción II de los Lineamientos establece que, corresponde a los organismos electorales, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, en los órganos ejecutivos del INE y de los organismos electorales cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.

## Creación, incorporación, desincorporación y supresión

Que, de acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

1. La creación es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.
2. La incorporación es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.
3. La supresión es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.
4. La desincorporación es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

## Atribución de los organismos electorales

Que, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 25 de los Lineamientos, los organismos electorales podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura y podrán solicitar a la DESPEN la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Asimismo, una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.

## Propuesta de supresión

Que, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría Ejecutiva y de acuerdo con el catálogo de perfiles de los cargos y puestos aprobado por el INE, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tiene como propósito supervisar dentro y fuera de los procesos electorales los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales. Asimismo, tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del organismo público local electoral.

En ese tenor, el modelo organizacional inicialmente establecido para la Coordinación de lo Contencioso Electoral no cumplió con el principio de jerarquización administrativa; ya que se determinaron 3 Coordinaciones de lo Contencioso Electoral con distintas categorías, idénticas atribuciones y responsabilidades, en principio coordinadas por la Dirección Jurídica; sin embargo, no se estableció hacia el interior de la Coordinación una persona titular responsable de la supervisión; por lo que, desde su creación y operación, la persona con la mayor categoría fungió como responsable sin que existiera un marco normativo adecuado.

Para solucionar lo anterior, el Consejo Estatal determinó en su Reglamento Interior, la estructura organizacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y supeditándola directamente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de agilizar la toma de decisiones en los procedimientos sancionadores; para ello, se consideró a la categoría más elevada (Coordinador “A” SPEN) para que la persona titular de ésta, ejerciera la supervisión y dirección de dicha unidad administrativa, dotándola incluso de atribuciones adicionales.

Con esto, las coordinaciones con categoría “B” SPEN quedaron subordinadas a la Coordinación “A” SPEN y se estableció una sola persona como responsable de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, cumpliendo con el principio de jerarquía administrativa.

Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico anexo, la relación entre el costo presupuestal que corresponde a las 3 coordinaciones por el trabajo desempeñado fuera de procesos electorales es elevado dado que, en períodos ordinarios la carga de trabajo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral disminuye sustancialmente.

A partir de su creación, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ha sustanciado un total de **440** procedimientos sancionadores; no obstante, durante los años en los que no se desarrollan u organizan procesos electorales, la presentación y tramitación de procedimientos sancionadores disminuye significativamente. Así, por ejemplo, en los años 2019 y 2022 únicamente se formularon 6 y 16 denuncias, respectivamente, mientras que, en años electorales los procedimientos incrementan a más de cien asuntos en promedio; esto sin considerar los medios de impugnación que se presentaron durante el mismo período.

En el caso de los años en los que se realizaron procesos electorales, el Instituto ha asignado personal eventual suficiente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para atender los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación que se formulan de manera extraordinaria.

Así, en consideración de este órgano electoral, el costo financiero y presupuestal para atender los procedimientos sancionadores durante años no electorales, resulta elevado, en comparación con el número de quejas presentadas en el mismo ejercicio; es decir, durante años no electorales, cinco personas, en lo individual, atienden en promedio 4 procedimientos sancionadores, mientras que, durante los procesos electorales, se tramitan, de forma individual, en promedio 25 asuntos de similar naturaleza.

En ese sentido, para ejercer de manera eficiente los recursos y el capital humano de los que dispone el Instituto, esta Comisión considera viable la supresión de la plaza vacante que corresponde a Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría “B” SPEN; y en su lugar, incorporar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico “B” SPEN.

La propuesta, desde el punto de vista presupuestal, no implica una carga adicional al Instituto, pues lo que se pretende es que, los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador “B” SPEN que se pretende suprimir, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía con el propósito de preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; y, el remanente se destine para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

Lo anterior no afectaría el desempeño de dicha coordinación, ya que, durante los procesos electorales, tal y como ha sucedido desde el año 2017, se asignaría personal eventual o por tiempo determinado, que contribuye a la operación del área y la tramitación de los procedimientos sancionadores. Además, se propone incorporar a la Coordinación una plaza de la rama administrativa como se describe en el siguiente punto.

Por otra parte, el Servicio Profesional del Instituto actualmente está conformado de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cargo** | | **Categoría** |
| 1 | Coordinador(a) de Vinculación con el INE | Coordinador “D” SPEN |
| 2 | Coordinador(a) de Organización Electoral | Coordinador “B” SPEN |
| 3 | Coordinador(a) de Educación Cívica | Coordinador “D” SPEN |
| 4 | Coordinador(a) de Participación Ciudadana | Coordinador “D” SPEN |
| 5 | Coordinador(a) de Prerrogativas a Partidos Políticos | Coordinador “C” SPEN |
| 6 | Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral | Coordinador “A” SPEN |
| 7 | Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral | Coordinador “B” SPEN |
| 8 | Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral | Coordinador “B” SPEN |
| 9 | Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico “C” SPEN |
| 10 | Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico “C” SPEN |
| 11 | Asistencia Técnica de Organización | Técnico SPEN |
| 12 | Asistencia Técnica de Organización | Técnico “A” SPEN |
| 13 | Asistencia Técnica de Organización | Técnico “A” SPEN |
| 14 | Asistencia Técnica de Organización | Técnico “D” SPEN |
| 15 | Asistencia Técnica de Organización | Técnico “D” SPEN |
| 16 | Asistencia Técnica de Prerrogativas | Técnico “B1” SPEN |
| 17 | Asistencia Técnica de Prerrogativas | Técnico “B1” SPEN |
| 18 | Asistencia Técnica de Educación Cívica | Técnico “B” SPEN |
| 19 | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana | Técnico “D” SPEN |
| 20 | Asistencia Técnica de Vinculación con el INE | Técnico “B” SPEN |

De acuerdo con el esquema creado con la información que obra en la Dirección de Administración, el Servicio Profesional del Instituto está integrado con 8 coordinaciones y 12 asistencias técnicas.

El modelo actual, cumple con las funciones principales del Instituto, no obstante, aún se requiere incrementar el número de cargos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. Sin embargo, la creación de plazas es un proceso que está vinculado con el incremento a las funciones sustantivas del propio Instituto, o en su caso, a la implementación de nuevas leyes o reformas a éstas. En todo caso, el Instituto está obligado a ajustarse a la estructura ocupacional vigente, la cual está condicionada a la existencia de suficiencia presupuestal, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Por otra parte, en los archivos del Instituto, no existe antecedente alguno que acredite que, la creación inicial del Servicio Profesional se realizó mediante un estudio y diagnóstico de su estructura y funcionalidad. Esto implica que, únicamente se incorporaron los cargos con las categorías existentes en aquél entonces, pero no se uniformó la categoría de aquellos cargos que desempeñaban funciones similares.

Lo anterior se corrobora del propio esquema, pues se desprende la existencia de 4 categorías distintas para las Coordinaciones y 6 para las Asistencias Técnicas, lo que significa desigualdad salarial entre las propias categorías, particularmente en los cargos de asistencia técnica con categorías de Técnico, Técnico A, Técnico B, Técnico B1, Técnico C y Técnico D. Esto implica que, el personal de asistencia técnica adscrito a las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral, de Organización Electoral, de Educación Cívica, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas y Partidos Políticos cuenten con personal que realiza funciones sustantivas y con un perfil similares, pero con un salario diferenciado.

Como una medida para resolver lo anterior, este órgano electoral propone que, con el remanente de los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral “B” SPEN cuya supresión se solicita, y los recursos de la categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica, actualmente vacante, se realice la nivelación salarial de aquellas plazas que corresponden a los cargos de asistencias técnicas con menor categoría, es decir, las relativas a Técnico/a “B1” SPEN, Técnico/a “C” SPEN y Técnico/a “D” SPEN e igualarlas con las condiciones que corresponden a la categoría de Técnico/a “B” SPEN, reduciendo con ello, la brecha salarial que existe entre estas categorías, a pesar de que sus funciones son similares. Del mismo modo, se pretende la homologación salarial de las categorías de Coordinador/a “D” SPEN al nivel de la Coordinación “C” SPEN.

La medida beneficiaría a 10 personas integrantes del Servicio Profesional, puesto que se nivelaría el salario de acuerdo con el siguiente esquema:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Categoría inferior** | **Costo anual individual** | **Categoría superior** | **Costo anual individual** | **Diferencia salarial** | **Número de plazas** | **Costo total** |
| A | B | C | D | E = D – B | F | G = E×F |
| Coordinador “D” SPEN | 679,237.19 | Coordinador “C” SPEN | 795,645.50 | 116,408.31 | 3 | 349,224.93 |
| Técnico “B1” SPEN | 409,030.26 | Técnico “B” SPEN | 452,214.83 | 43,184.57 | 2 | 86,369.15 |
| Técnico “C” SPEN | 376,980.56 | Técnico “B” SPEN | 452,214.83 | 75,234.27 | 2 | 150,468.53 |
| Técnico “D” SPEN | 341,399.94 | Técnico “B” SPEN | 452,214.83 | 110,814.89 | 3 | 332,444.67 |
|  |  |  | **Costo total nivelación salarial anual** | | | **918,507.28** |

Cabe señalar que la propuesta no afecta presupuestalmente al Instituto, pues los recursos para implementar la medida se obtienen de aquellos inicialmente asignados a las categorías de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral “B” SPEN y de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica, máxime que, conforme al presupuesto autorizado para el ejercicio, no hay recursos disponibles para este tipo de acciones.

Finalmente, la disposición de la categoría de Técnico/a adscrito a la Dirección Jurídica, de acuerdo con el informe rendido por su titular, no afecta la funcionalidad de dicha área, pues, el resto de la estructura, en períodos ordinarios, es suficiente para su operación; máxime que, en procesos electorales, se fortalece con personal eventual.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la supresión de la plaza con categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral “B” SPEN incorporada al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con la propuesta formulada por **la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa.**

**Segundo.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional realice, de forma inmediata, las acciones administrativas correspondientes que permitan formalizar la solicitud aprobada en el presente Acuerdo.

**Tercero.** En caso de que, la autoridad nacional competente apruebe la solicitud formulada por este Consejo Estatal, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva lleve a cabo los trámites administrativos para la creación de la plaza con categoría de Técnico “B” y en su oportunidad, este órgano electoral solicite su incorporación al Servicio Profesional Electoral de este Instituto. Asimismo, realice los trámites para que, se homologue o nivele el salario del personal del Servicio Profesional Electoral en los términos establecidos en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |